

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Primera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia y con fundamento en los artículos 96, fracción I y último párrafo, 95, fracción XIII y último párrafo, así como 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos formular el siguiente:

D I C T A M E N

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Primera Legislatura presentaron la iniciativa a efecto de reformar y adicionar el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, proponiendo regular el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales el 20 de mayo de 2010 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 18 de noviembre de del mismo año.

Como se ha referido anteriormente, la iniciativa tenía por objeto establecer diversas disposiciones, a efecto de regular el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Cabe señalar que dicho impuesto era una contribución de orden federal, que se causaba por la posesión o utilización de vehículos de motor. Al respecto, el 21 de diciembre del 2007, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; derogando el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a partir del 1 de enero de 2012. No obstante lo anterior, se dejó a los gobiernos de las entidades federativas la opción de implementar dicho tributo a nivel local, estableciéndose en el artículo 16 de la citada Ley, que las entidades federativas podrían establecer impuestos locales o municipales sobre tenencia o uso de vehículos, sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se archiva la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Primera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, en el Artículo Cuarto Transitorio del decreto mediante el cual se abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se previó una hipótesis en la que la mencionada disposición impositiva podría quedar suspendida con anterioridad al 1 de enero del 2012, al referir que en las entidades federativas que establecieran hasta el 31 de diciembre de 2011 impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se debiera cubrir el impuesto federal contemplado en la ley abrogada, se suspendería el cobro del impuesto federal.

En este orden de ideas debemos manifestar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2012 informó que: «...el Gobierno del Estado de Guanajuato, con el compromiso de apoyar la economía de los propietarios de vehículos de motor y de aquéllos que adquieran alguno nuevo, no presenta iniciativa alguna para establecer un gravamen sobre Tenencia o Uso de Vehículos en la Entidad».

En razón de lo anterior, en nuestro Estado existe la firme determinación de no establecer contribución alguna sobre la tenencia o uso de vehículos, en beneficio de la ciudadanía. En consecuencia, determinamos procedente el archivo de la iniciativa que nos ocupa, en virtud de haber quedado sin materia.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Primera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que proponía establecer el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 22 de agosto de 2012
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se archiva la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Primera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Eduardo López Mares

Dip. David Cabrera Morales

Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico

Dip. Alicia Muñoz Olivares

Dip. María Elena Pérez Sandi Plascencia